

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MGS. SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008 en el artículo 3 determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...”*.

Que, el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...”*;

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia...”*.

Que, el artículo 28 dispone que: *“... Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras...”*.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“... Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. En los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”*.

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Obligaciones de las Entidades Contratantes, expresamente estipula que: *“...Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: Art. 48.- Licitación. – *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”*;

Que, el artículo 12 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“...Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”*.

Que, el Art. 72 del RGLOSNCN señala; *“---Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los*

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante....”

Que, el artículo 80 Modelos Obligatorios de Pliegos, de la normativa ibidem, señala que “...Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual...”.

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Comisión técnica.- “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado”;

Que, el Art. 99 del RGLOSNCP señala: “... *Integridad de la oferta* - Una vez realizada la apertura de las ofertas, la entidad contratante deberá verificar su integridad, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación o de aquellos que, por su naturaleza, no lo admitan. Se verificará que la oferta contenga: 1) el formulario único de la oferta; 2) los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego; y, 3) la presentación del formulario de perfil de integridad del proveedor...”

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: Art. 264.- *Publicación del procedimiento y convocatoria.* - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”;

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “Art. 265.- *Método de evaluación de las ofertas.* - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma que se encuentra plenamente vigente para este procedimiento; cuyas Disposiciones Transitorias señalan:

“...**PRIMERA:** Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio. (...)

CUARTA: Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. (...)

SEXTA: De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.

SÉPTIMA: El Directorio del SERCOP, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirá las normas y/o políticas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial, las formas de financiamiento del SERCOP; la Política de Gobierno Abierto en el ámbito de la Contratación Pública, entre otros...”.

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, incorporada mediante el referido Decreto Ejecutivo Nro. 461, establece de forma expresa que, en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) proceda con la adecuación tecnológica de los nuevos modelos obligatorios de pliegos, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos e instrumentos vigentes a la fecha de la reforma;

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*”(....)”

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) “*Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. LORENA KATHERINE SANCHEZ SARITAMA, encargo que rige a partir del 09 de abril de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0663-ME, de fecha 04 de agosto de 2026, con asunto: “SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN L/P GUADALUPE RIVER DE LA DPNG, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026 donde se detalla el Plan de Mantenimiento de fecha 28 de julio de 2026 para la embarcación GUADALUPE RIVER, emitido por: el Ing. John Fernando Jaya Correa, Analista de Mantenimiento 1.

Que, Mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0237-ME de fecha 05 de agosto de 2026, bajo el Asunto: APROBACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN L/P GUADALUPE

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

RIVER DE LA DPNG, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026, suscrito por la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva.

Que, el 20 de agosto de 2026, el Ing. John Fernando Jaya Correa Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima, el Tlgo. Johanes Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) del Proceso de Control de Usos y el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director (E) de Ecosistemas, presentaron el Informe de necesidad para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG”**.

Que, el 20 de agosto de 2026, el Ing. John Fernando Jaya Correa Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima, el Tlgo. Johanes Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) del Proceso de Control de Usos y el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director (E) de Ecosistemas, presentaron los términos de referencia para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG”**.

Que, el 21 de agosto de 2026, la servidora Tlga. María Victoria Cedillo Abad, Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 094-2026.

Que, el 25 de agosto de 2026, el Ing. John Fernando Jaya Correa Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima, el Tlgo. Johanes Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) del Proceso de Control de Usos y el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director (E) de Ecosistemas; presentaron el instrumento de determinación del presupuesto referencial para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG”**.

Que, mediante solicitud Nro. DE-CUSOS-2026-0036 de fecha 26 de agosto de 2026, suscrita por el Tlgo. Johanes Fernando Ramírez Kastdalen Responsable (E) del Proceso de Control de Usos, y el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, solicitaron se certifique el PAC y emita la certificación presupuestaria.

Que, el 28 de agosto de 2026, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, emitieron la certificación presupuestaria Nro. 326 por el valor de USD \$119.432,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir el valor del IVA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la LOSNCP, cuya Disposición Transitoria Sexta faculta el uso de los modelos de pliegos vigentes durante el período de adecuación tecnológica del SERCOP.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0764-ME de fecha 31 de agosto de 2026, el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas PNG solicita a la Directora Administrativa Financiera Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, autorice el inicio del proceso para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG”**.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de Licitación de Servicios, signado con el código Nro. LICS-PNG-2026-00005 para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG**”, por el valor de USD \$119.432,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A, con un plazo de 45 días a partir de la notificación de autorización de inicio de los trabajos emitida por el administrador del contrato al proveedor adjudicado, conforme a los justificativos técnicos y presupuestarios constantes en el expediente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 264 y 265 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos, cronograma, término de referencia, formularios obligatorios; y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de Licitación de Servicios Nro. LICS-PNG-2026-00005, cuyo objeto es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES, REVERSIBLES, Y SISTEMAS ELECTRICOS DE LAS EMBARCACIONES OCEANICAS DE LA DPNG**”, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 461, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica, que se encargaran de llevar a cabo el proceso precontractual de Licitación de Servicios signado con el código Nro. LICS-PNG-2026-00005 conforme las atribuciones establecidas en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contratación, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes, Director (E) de Ecosistemas; en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, número de cédula 0914313275.
- Ing. John Fernando Jaya Correa, Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima; en calidad de Área Requiriente de la Comisión Técnica, número de cédula 2000055646.
- Lcdo. Víctor Andrés Solís Naranjo, Técnico en Gestión de Mantenimiento; en calidad de Profesional afín de la Comisión Técnica, número de cédula 0922822606.

Intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

- Mgs. Jennifer Alondra López Contreras, Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera; en calidad de Delegada del Director Financiero, número de cédula 2000060687.
- Abg. Verónica Eunice Espinoza Andrade, Analista en Asesoría Jurídica 2; en calidad de Delegada del Director Jurídico, número de cédula 2000028395.

Los miembros de la Comisión Técnica designada serán responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Artículo 4.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos, el Formulario de

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

Integridad del proveedor correspondiente y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la distribución, comunicación y ejecución integral de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG, a través de sus subprocesos correspondientes.

Segunda. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Tecnóloga
Katherine Verónica Cevallos Franco
Técnico en Compras Públicas

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señor Tecnólogo
Christian Raúl Sevilla Paredes
Director de Ecosistemas PNG

Señor Ingeniero
John Fernando Jaya Correa
Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima

Señor Licenciado
Victor Andres Solis Naranjo
Técnico en Gestión de Mantenimiento

Señora Abogada
Verónica Eunice Espinoza Andrade
Analista en Asesoría Jurídica 2

Señora Magíster

Ministerio de Ambiente y Energía

Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102

San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101

Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0047-RM

Santa Cruz, 08 de septiembre de 2026

Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

kc/ar/cv